

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL

ACUERDO No. 020

(Junio 11 de 2002)

Por el cual se señalan lineamientos generales en materia de registro, afiliación e identificación de los afiliados y beneficiarios del SSMP, enunciados en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 1795 de 2000 y 10 de la Ley 447 de 1998.

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 9 y literal d) de los artículos 13, 19 y 25 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ACUERDA

ARTICULO 1.- ALCANCE. Señalar lineamientos generales en materia de registro, afiliación e identificación de los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley 1795 de 2000 y artículo 10 de la Ley 447 de 1998.

ARTICULO 2.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y AFILIACIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSMP. Los afiliados y beneficiarios del SSMP relacionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, diligenciarán los siguientes Formatos, de conformidad con lo establecido en el literal d) de los artículos 19 y 25 del Decreto Ley 1795 de 2000:

- a) Formato de Registro de la Afiliación.
- b) Formato del Estado de Salud
- c) Formato de Información Socioeconómica.

PARÁGRAFO 1.- La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional diseñarán y actualizarán los Formatos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- El procedimiento específico de distribución, entrega y diligenciamiento de los Formatos, será determinado por el Comité de Salud de las Fuerzas Militares y el Comité de Salud de la Policía Nacional, según corresponda.

PARÁGRAFO 3.- La información suministrada por los afiliados y beneficiarios en los Formatos establecidos en el presente Acuerdo, será procesada para la formulación de indicadores, planes, programas y estudios de población y perfil epidemiológico, entre otros, por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

ARTICULO 3.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL REGISTRO Y AFILIACIÓN AL SSMP. Los requisitos específicos para el registro y afiliación de los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en artículo 1º del presente Acuerdo, serán establecidos en forma unificada por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso se podrán exigir documentos adicionales a los que reposan en las Oficinas de Personal y Oficinas de Prestaciones Sociales, con excepción de aquellos que se requieran para comprobar el derecho a los servicios del SSMP.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos que se establezcan no podrán constituirse en barrera de acceso a los servicios de salud.

ARTICULO 4.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO AL SSMP. Los requisitos específicos para la renovación y actualización del registro de los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en el artículo 1º- del presente Acuerdo, serán establecidos en forma unificada por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso se podrán exigir documentos adicionales a los que reposan en las Oficinas de Personal y Oficinas de Prestaciones Sociales, con excepción de aquellos que se requieran expresamente para comprobar el derecho a los servicios del SSMP.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos que se establezcan no podrán constituirse en barrera de acceso a los servicios de salud o suspensión de los mismos.

ARTICULO 5.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL REGISTRO Y AFILIACIÓN AL SSMP EN CASO DE DOBLE COBERTURA EN EL SSMP. Los requisitos específicos para el registro y afiliación de los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en el artículo 1º- del presente Acuerdo, serán establecidos en forma unificada por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso se podrán exigir documentos adicionales a los que reposan en las Oficinas de Personal y Oficinas de Prestaciones Sociales, con excepción de aquellos que se requieran para comprobar el derecho a los servicios del SSMP.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos que se establezcan no podrán constituirse en barrera de acceso a los servicios de salud.

ARTICULO 6.- IDENTIFICACIÓN EN EL SSMP. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, establecerán para cada uno de los Subsistemas de Salud, sistemas modernos y efectivos de identificación de los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en el artículo 1º- del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- La expedición de la identificación que se adopte, debe obedecer a un proceso sistematizado e idóneo, y en ningún caso podrá constituirse en barrera de acceso a los servicios de salud.

ARTICULO 7.- RENOVACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA EN EL SSMP. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, establecerán para cada uno de los Subsistemas de Salud, el proceso de renovación del documento de identificación que se expida en el SSMP para los afiliados y beneficiarios del SSMP enunciados en el artículo 1º- del presente Acuerdo, de conformidad con la norma de simplificación de trámites.

ARTICULO 8.- REPOSABLES DEL PROCESO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA AFILIACIÓN Y REPORTE DE NOVEDADES. De acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 1795 de 2000, son responsables de solicitar el registro de la afiliación al SSMP y reportar las novedades, el Ministerio de Defensa Nacional, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y entidades del Sector Defensa, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Prestaciones Sociales de la Gestión General, Fuerzas Militares, Policía Nacional y entidades descentralizadas.

ARTICULO 9.- RESPONSABLES DE EFECTUAR EL PROCESO DE REGISTRO DE LA AFILIACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 1795 de 2000, la Dirección General de Sanidad Militar es responsable del proceso de registro de la afiliación y expedición de la identificación respectiva en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares - SSFM.

PARAGRAFO. Según lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 del Decreto Ley 1795 de 2000, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es responsable del proceso de registro de la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema de Salud de la Policía Nacional - SSPN.

ARTICULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 013 de 1997 y 051 de 1998, expedidos por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los días 11 del mes de junio de 2002

BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaria CSSMP